



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 16 de Diciembre de 2024

Núm. 51

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 53 y 54

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 31 de octubre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número 38**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 8° de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y las de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, **pudiendo hacer uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 31 de octubre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA****NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA****MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA****ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA**, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 3º y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º, 5º, 12º primer párrafo, fracción III, 22 primer párrafo, fracción II, XIII y XXXVII, 28 fracciones I, VI, VIII, y XLI, 52 y 53, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, artículo 88 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo del Código Fiscal del Estado vigente; 1, 2, 7, 8 primer párrafo, fracciones I, XXI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente, numerales 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en vigor; las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta primero, segundo y cuarto párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 23 julio de 2015 y modificado mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2020, publicado el 08 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; artículo 12 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; y la Regla 2.1.6 primer párrafo, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en fecha 29 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 3 y 7, publicada en fecha 11 de octubre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

I. Que por virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, el Estado de Aguascalientes actúa como autoridad coordinada en materia fiscal federal.

II. Que las autoridades estatales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar días inhábiles señalados en la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

III. Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer la "*Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 3 y 7*", en la que se modificó la fracción II de la regla 2.1.6., de la referida Resolución Miscelánea, estableciendo el segundo periodo general de vacaciones del presente ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente: